



Recurso de Apelación interpuesto por el señor  
Javier Mancha Gómez contra la Resolución de  
Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 950 -2017-SUCAMEC

Lima, 29 SEP 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 25 de agosto de 2017 por el señor Javier Mancha Gómez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017, el Memorando N° 3009-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de setiembre de 2017, el Dictamen Legal N° 509-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, con el Registro N° 201700078566 de fecha 22 de febrero de 2017, el señor Javier Mancha Gómez (en adelante, el administrado), personal de seguridad de la empresa SEIPSA S.A.C., solicitó a la Sucamec la "licencia de posición y uso general de armas de fuego", en la modalidad de seguridad privada;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud presentada por el administrado, encargó la anotación de los datos del agente de seguridad en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec y dispuso poner en conocimiento de la empresa empleadora que la solicitud a favor del agente de seguridad ha sido desestimada, toda vez que dicha persona no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 30299 Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento;

Que, con fecha 25 de agosto de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, por medio del Memorando N° 3009-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el referido recurso de apelación, adjuntando el expediente original;



Yo B°  
C. Verástegui

Que, verificados los requisitos del recurso de apelación presentado con fecha 25 de agosto de 2017, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del mismo cuerpo legal. Sin embargo, resulta pertinente precisar que si bien es cierto la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada a la empresa SEIPSA S.A.C., mediante Cédula de Notificación N° 25601, el día 12 de julio de 2017; la referida resolución no fue notificada al administrado, ya que según obra en el expediente administrativo la Cédula de Notificación N° 25445, dirigida al señor Javier Mancha Gómez, no fue entregada por no encontrarse la dirección domiciliaria consignada;

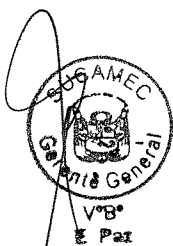
Que, el administrado señala en el recurso de apelación presentado, que tomó conocimiento de la resolución gerencial impugnada el 22 de agosto de 2017, siendo que no obra prueba en contrario, en atención al numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, que a la letra señala: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.", se tomará como fecha de notificación la misma en la que fue presentado el recurso de apelación;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo alegando que si bien es cierto pudo haber tenido algún proceso penal, también es cierto que ha sido absuelto de los cargos que se le imputaron, tal es así que como es de verse en su certificado judicial de antecedentes penales, no registra antecedentes, por lo que el sustento de la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC carece de valor. Asimismo, requiere que su solicitud de renovación sea admitida, toda vez que no ha transgredido ninguno de los requisitos que exige la Sucamec para tal trámite, en consecuencia, revóquese la resolución gerencial y mediante acto administrativo se admita su solicitud;

Que, respecto a lo argumentado por el administrado sobre que "si bien es cierto pudo haber tenido algún proceso penal, también es cierto que ha sido absuelto de los cargos que se le imputaron, tal es así que como es de verse en su certificado judicial de antecedentes penales, no registra antecedentes", cabe indicar que, no obstante la rehabilitación regulada en los artículos 69 y 70 del Código Penal dispone que luego de cumplir la correspondiente sentencia condenatoria se le restituye a la persona sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, incluyendo el no registro de la pena ni de la rehabilitación en sus certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales como efecto jurídico posterior al cumplimiento de toda sentencia condenatoria; también es cierto que la Sucamec se encuentra facultada para denegar el otorgamiento de la(s) licencia(s) de uso de arma(s) de fuego de los administrados que no cumplen con la condición establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley N°30299);

Que, conforme al numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre el principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; en tal sentido, teniendo en consideración la verificación de la documentación que acredita el registro histórico de condena del administrado y con ello, el incumplimiento de la condición establecida en el artículo 7 de la Ley N° 30299, la Sucamec se encuentra facultada para denegar la solicitud del administrado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30299;

Que, en este contexto, la OGAJ, a través del Dictamen Legal N° 509-2017-SUCAMEC-OGAJ, indicó que de la verificación de la documentación contenida en el expediente N° 201700078566, se observa en el Oficio N° 40353-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 05 de abril





## Resolución de Superintendencia

de 2017, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial, que el administrado cuenta con antecedentes en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, a raíz de la sentencia condenatoria de fecha 14 de abril de 2011, impuesta por el 2° Juzgado Penal de Huancavelica con fecha 14 de abril de 2011, la misma que según refirió el administrado ha sido rehabilitado; sin embargo, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299 que establece: "b) *No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.*", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 509-2017-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

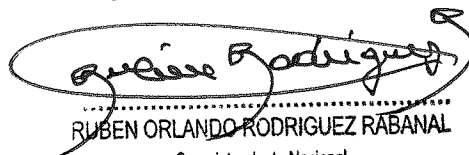
**Artículo 1.- Declarar desestimado** el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Mancha Gómez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2559-2017-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec, para los fines correspondientes.

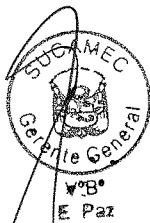
**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



NºBº  
E. Paz



NºBº  
C. Verástegui